

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

REFERENCIA: 0800013110006-2023-00045-00
PROCESO: DEMANDA DE ADOPCIÓN (mayor de edad)
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE MARTELO OLACIREGUI
ADOPTANTE : DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, el cual se recibió por reparto de la Oficina judicial. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 01 DE MARZO del 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (01) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión seguirá las reglas del código general del proceso y del código de la infancia y la adolescencia Ley 1098 de Noviembre 6 del 2006 y modificado por la ley 1878 del 2018.

1. No existe claridad sobre el primer hecho de la demanda, toda vez que se indica: "Manifiesta mis mandantes que la señora LIDIAN OLIVEROS identificada con la cedula (...) compañera permanente de mi mandante OSVALDO ENRIQUE MARTELO OLARCIREGUI y madre de mi mandante DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA, como consecuencia de una relación anterior y que fue registrada en la Notaria Octava del círculo Notarial de Barranquilla"

Conforme a lo anterior, no existe claridad, en la redacción de este hecho, en el sentido de establecer si el padre solicitante de adopcion registro a la señora DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA, como hija suya, aunado al hecho que revisado el registro civil de nacimiento identificado con el serial No. 58531106, aparece como padres de la mencionada señora RAMOS TAMARA PEDRO LUIS y CASTILLA OLIVERO LIDIAN, por ende no hay claridad en la procedencia del apellido de la señora DANIELA CAROLINA **MARTELO**; de haber registrado el señor OSVALDO ENRIQUE MARTELO OLARCIREGUI a la señora DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA, como hija suya sin serlo, para ello, deberá aportar sentencia judicial donde se ordene la anotación en el registro civil de nacimiento de cambio de apellido, o escritura pública donde se hubiere hecho corrección de apellido de la señora Daniela Carolina, pues el adoptado debe tener los apellidos de sus padres biológicos para iniciar el proceso de adopción.

2.- Se requiere a la parte demandante para que aporte la Escritura Pública sin número visible, que aparece inscrita en el registro civil de nacimiento de la señora DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA serial No. 58531106, como también es necesarios que aporte a este Despacho el registro civil de nacimiento identificado con el serial 0028229366 que se encuentra anotado en el registro civil de nacimiento de la mencionada señora, donde consta que hubo una modificación de cambio de nombre, para hacer el estudio respectivo en conjunto con los documentos aportados como pruebas.

3. Debe suministrar los correos electrónicos de las personas naturales que rindieron declaración jurada ante Notaria, para efecto de la ratificación.

En este orden de ideas, la parte demandante debe aportar los documentos y subsanar los demás puntos relacionada en líneas precedentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Adopción instaurado por DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA y OSVALDO ENRIQUE MARTELO OLACIREGUI de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor BLAS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la señora DANIELA CAROLINA MARTELO CASTILLA y el señor OSVALDO ENRIQUE MARTELO OLACIREGUI en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA